



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-29801895-GDEBA-DGAMAMGP-MURESCO S.A convalidación

VISTO el expediente EX-2022-29801895-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B00168161/2/3, con fecha 7 de septiembre de 2022, se fiscalizó el establecimiento de la firma MURESCO S.A. (CUIT 30-52252008-6), sito en calle 12 de octubre N° 175, de la localidad de Ramos Mejías, partido de La Matanza, cuyo rubro es fabrica de revestimientos vinílicos y vinilizados, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, recayendo la medida sobre un tanque pulmón acumulador de aire comprimido (N° de serie 106342), ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores de la población o del medio ambiente, todo en ello en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 inciso (II) del Anexo I del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el orden N° 3, incorporados como ACTA-2022-29792139-GDEBA-DPCYFMAMGP, en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que bajo el orden N° 7, mediante IF-2022-29895756-GDEBA-DPCYFMAMGP, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado y levando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva, informando: “(...)Como aparatos sometidos a presión se contaba con un aparato con fuego acuatubular, dos pulmones de aire, declarados por expediente EX-2022-

18583387-GDEBA-DGAMAMGP con última declaración jurada presentada el 08/04/2022 con ensayos vigentes hasta el 08/04/2023. Durante la recorrida se observó un tercer pulmón de aire, sin placa identificadora con N° de serie 106342. No se acreditó acta de verificación de ensayos y controles, ni inscripción en el Registro Provincial de Aparatos sometidos a Presión. Se procedió, acorde a lo establecido en el artículo 20 INCISO (ii) del Anexo I Decreto 531/19 reglamentario de la Ley 11459, a aplicar CLAUSURA PREVENTIVA PARCIAL sobre el establecimiento, medida que recayó sobre un tanque pulmón acumulador de aire comprimido (N° de serie 106342)(...)”;

Que la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, su modificatoria N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCION PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACION

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma MURESCO S.A. (CUIT 30-52252008-6), sito en calle 12 de octubre N° 175, de la localidad de Ramos Mejías,

partido de La Matanza, cuyo rubro es fabrica de revestimientos vinílicos y vinilizados, recayendo la medida sobre un tanque pulmón acumulador de aire comprimido (N° de serie 106342), ello en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 inciso (II) del Anexo I del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.